



Teinte mercuris.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Ennos, Cuyos principales Impugnaron seisientos y diez y seis
 Dieron, segun lo devendria Attestimonio que presental y concluy
 pidiendo Se nombren Suces Consistoriales para seguir el Recurso
 de dña Apellacion = D. N. Juan. Secina Negador: Dico que
 Constan de Testimonio ser la cantidad por que se pende ala
 Apellacion, de corridos de Denos, hainguen no llega ala de quarenta
 mill mrs. por ser derecho perpetuo Inque qualquiera se cono en
 pla que excede alo que devido segun Ley del Reyno, de que se
 puede Recurrir ante Ayuntamiento, Si tocan los Recursos de Ofi
 Nacion a Superior Tribunal, para Evitar nullidades y demas
 aque se puede Exponer esta Dn. Si encontrar auda algun
 na; Se Suplica que para este caso, y demas semejantes q. ocur
 ranga dictamen uno Abogado del Exercicio de su Jurisdic
 cion en ellos, para no perjudicar alas partes, ni ala delos tribuna
 les Superiores; Dicho contrario ablando devidamente p
 tte esta no le pare perjuicio = La Dn. haviendolo oydo, te
 niendo presente que la Expeu subitada por D. N. Juan. no
 allegado ante Consistorio, y que no puede perjudicar su Negacion,
 mayor mente quando estas dimanar delas L. Leyes del Reyno,
 y Capitulos de Suces. Acordo que en Obestancia de Dn. Pedro
 heche la Suces, y haviendose Executado Salieron por Suces de
 apellacion en este pleyto los Sr. Joseph Nicolas Vocameza Rec.
 y Joseph Hilario Jurado: Luelo aceptaron y Juraron sus oblig.
 haciendo las partes diligencias.

De Su. Juan. Don Jpe. Torralba
 al Juan, y Joseph de...
 Ameno
 Juan Lopez Bar...
 Juan Lopez...